



**TETĀ REKUĀI**  
MOTĒNONDEHA  
MINISTERIO DEL  
INTERIOR



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN CONTRA HECHOS PUNIBLES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS - RENOVACIÓN.

Entre el BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, domiciliado en la Avenida Federación Rusa y Augusto Roa Bastos de la ciudad de Asunción, en adelante EL BANCO, representado en este acto por su Presidente, Economista José Cantero Sierra y por el Gerente General, Lic. Carlos Benítez Vieira, y el MINISTERIO DEL INTERIOR y la POLICÍA NACIONAL a través de la DIRECCIÓN CONTRA HECHOS PUNIBLES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS, domiciliado en la calle Eduardo Víctor Haedo N° 725 casi Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción, en adelante LA DIRECCIÓN, representado en este acto por el Ministro del Interior Abog. Juan Ernesto Villamayor; el Señor Comandante Interino de la Policía Nacional, Crio. Gral. Dtor. Gregorio Walter Vázquez Alderete, y el Director Interino de la Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros, Crio. Ppal. Mcp. Aurelio Marín. Las personas mencionadas, denominadas en conjunto LAS PARTES, acuerdan establecer el siguiente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante EL CONVENIO, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

### 1. OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer un marco general y, en ese sentido, se complementará con anexos de regulación, generados a partir de cada proyecto de desarrollo conjunto entre LAS PARTES.

### 2. MARCO DE LAS ACTIVIDADES

LAS PARTES darán cumplimiento al objeto de EL CONVENIO por medio de un anexo a ser elaborado para cada caso, a fines de la implementación conjunta de tareas de capacitación, investigación y desarrollo de proyectos, incluyendo la potencial participación de otros organismos públicos o privados.

### 3. VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por los representantes autorizados y tendrá una duración indefinida pudiendo darse por terminado a pedido de cualquiera de LAS PARTES conforme a la forma y plazo previsto en la cláusula 10 del presente convenio.

### 4. ANEXOS

a. Los anexos de regulación para la ejecución de los proyectos serán suscriptos por los representantes, debidamente autorizados por cada una de LAS PARTES.

b. En caso de desavenencias entre EL CONVENIO y cualquiera de los anexos que lo complementan, primará para todos los efectos el primero.



**TETĀ REKUĀI**  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DEL  
**INTERIOR**



c. El desarrollo de EL CONVENIO, no implicará aporte de recursos y/o costos no aclarados específicamente en los anexos de cada uno de los proyectos.

d. En todos los casos que sean suscriptos anexos, LAS PARTES tendrán en cuenta que la vigencia de los mismos estará supeditada a la de EL CONVENIO, la cual, en ningún caso podrá ser sobrepasada.

e. En el marco de cada uno de los anexos a suscribirse, LAS PARTES designarán responsables en calidad de coordinadores de las fases, quienes tendrán potestad de ajustar los detalles relativos al proyecto. LAS PARTES, exponiendo las razones, comunicaran cualquier cambio temporal o definitivo en las designaciones.

f. LAS PARTES en ningún caso serán responsables de las obligaciones pactadas en el marco de anexos, sin el acto administrativo de aprobación de las autoridades pertinentes, de cada institución firmante de EL CONVENIO.

## 5 OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

a. LA DIRECCIÓN, se compromete a seleccionar los recursos humanos, conforme lo requiera la actividad a ser desarrollada en el marco de los proyectos a ser establecidos en cada anexo. El BANCO se reserva el derecho de aceptar las nominaciones, así como solicitar la remoción de los mismos, por motivos debidamente comprobados y causas fehacientemente justificadas.

b. LAS PARTES, cada una por su lado, realizarán permanentemente un seguimiento de los proyectos, y controlarán el avance de las tareas desarrolladas.

c. LAS PARTES estarán representadas para efectos de EL CONVENIO por sus representantes legales.

d. EL BANCO podrá proporcionar capacitación a personal de LA DIRECCIÓN, en condiciones a ser establecidas en los anexos que correspondan a las actividades.

e. LAS PARTES se comprometen a proveerse mutuamente, por propia iniciativa o a petición de parte, datos e informaciones que dichas instituciones manejen en el ámbito de sus respectivas competencias y consideren pertinentes poner a conocimiento de la otra parte. Dichos datos e informaciones serán canalizados a través de mecanismos formales que aseguren su provisión oportuna y su adecuada utilización. Queda entendido que, EL BANCO, a través de la Superintendencia de Bancos no podrá intercambiar informaciones de carácter reservado establecidas en el artículo 6° de la Ley N° 489/95 salvo que exista una autorización judicial que así lo disponga. En temas que involucre la protección física del personal y patrimonio institucional, en todos los casos se coordinará con el Departamento de Seguridad de EL BANCO.

f. En todos los casos LAS PARTES deberán mantener en forma confidencial todas las informaciones a que tuvieran acceso con motivo de EL CONVENIO, debiendo éstas, ser utilizadas para el estricto cumplimiento del objeto y fines establecidos en el mismo.



**TETĀ REKUĀI**  
MOTENONDEHA  
MINISTERIO DEL  
**INTERIOR**



g. Los documentos, productos y servicios generados conjuntamente dentro del marco de EL CONVENIO, no podrán ser comercializados, compartidos, difundidos, ni explotados para obtener lucro; salvo expresa autorización escrita de LAS PARTES, de una a otra o de ambas, previo estudio de la pertinencia, en cada caso.

h. LAS PARTES establecerán mecanismos de coordinación eficaces para coadyuvar al buen funcionamiento del sistema financiero, y podrán emprender acciones conjuntas tendientes a adoptar medidas oportunas en materia de seguridad bancaria y/o prevención de hechos punibles de carácter económico y financiero. En ese contexto, EL BANCO a través de la Superintendencia de Bancos velará por el cumplimiento de las disposiciones dictadas en el ámbito de su competencia en materia de seguridad bancaria.

i. LA DIRECCIÓN, en el ámbito de su competencia, fiscalizará a través de sus unidades especializadas, el cumplimiento de las normas relativas a la seguridad bancaria, a efectos de emitir recomendaciones y/o sugerencias sobre el particular.

## 6. DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

a. Las actividades desarrolladas en el marco de EL CONVENIO podrán realizarse indistintamente en instalaciones o locales de LAS PARTES, salvo que por su naturaleza deban ser cumplidas en un lugar específico, en cuyo caso, se establecerán sus restricciones y particularidades en el respectivo anexo.

b. Antes de iniciar un proyecto, LAS PARTES deberán acordar en el anexo respectivo el horario de trabajo y/o de reuniones.

## 7. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

a. Las notificaciones y comunicaciones ordinarias deberán dirigirse por escrito a los Coordinadores designados en los respectivos anexos.

b. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de EL CONVENIO tendrán validez únicamente cuando estén dirigidas a los coordinadores designados en los respectivos anexos y cuenten con el correspondiente acuse de recibo de la institución receptora.

## 8. MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las modificaciones a EL CONVENIO, que pasarán a formar parte de él, en forma de adenda, solo podrán hacerse de común acuerdo y por escrito entre LAS PARTES, una vez aprobadas por las autoridades pertinentes y suscritas por los representantes debidamente autorizados.

## 9. INFORMACIONES Y DOCUMENTACIONES CONFIDENCIALES

a. Las informaciones y documentaciones generadas dentro del marco de EL CONVENIO, serán de uso exclusivo de LAS PARTES, para el cumplimiento de los objetivos acordados.



**TETĀ REKUĀI**  
**MOTENONDEHA**  
**MINISTERIO DEL**  
**INTERIOR**



b. El mal uso de las informaciones y documentaciones fuera de los términos, las responsabilidades y fines de EL CONVENIO o de cualquiera de los anexos a ser suscritos en su marco, será pasible de sanción, pudiendo inclusive determinarse como causal de terminación del mismo, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

c. Las informaciones y documentaciones a los cuales se tenga acceso en el marco de EL CONVENIO para la realización de las actividades específicas, no podrán ser retiradas de los locales de ninguna de LAS PARTES, ni copiadas o publicados bajo ningún concepto, salvo expresa autorización.

### 10. TERMINACIÓN

Para dar término a EL CONVENIO, una de las partes deberá solicitarlo por escrito a la otra, con por lo menos con 30 (treinta) días de anticipación. No obstante, las obligaciones irrevocables contraídas por LAS PARTES a través de los distintos anexos que se hayan firmado con anterioridad al recibo de la notificación de terminación, deberán ser respetadas y cumplidas a cabalidad, hasta un plazo máximo de 12 (doce) meses posteriores al momento en que se rescinde EL CONVENIO.

Los términos de EL CONVENIO quedan ratificados por los representantes de LAS PARTES, debidamente autorizados para el efecto, quienes firman el mismo en tres (3) ejemplares originales de igual tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

**POR EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY**

*Carlos Benítez Vieira*  
**CARLOS BENÍTEZ VIEIRA**  
 Gerente General



*José Cantero Sienna*  
**JOSÉ CANTERO SIENRA**  
 Presidente

**POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR, LA POLICÍA NACIONAL Y LA DIRECCIÓN  
 CONTRA HECHOS PUNIBLES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

*Gregorio W. Vázquez*  
**CRIO GRAL. DTOR. GREGORIO W. VÁZQUEZ**  
 Comandante Interino de la Policía Nacional

*Juan Ernesto Villamayor*  
**JUAN ERNESTO VILLAMAYOR**  
 Ministro del Interior

*Aurelio Marín*  
**CRIO. PRINCIPAL MCP. AURELIO MARÍN**  
 Director Interino  
 Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros